



Resolución Directoral N° 21 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 30 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 082-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 01-2019/ALM de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 174-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

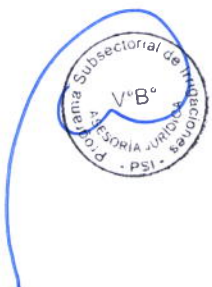
Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas *“se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)”;*

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la



Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rfan Lagunas, Canal Cojal y Canal Culpon, en los distritos de Lagunas, Cayalti y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, bajo la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios, entre otros, para el siguiente ítem:

Ítem	Objeto	Expediente Técnico	Obra	Subtotal
1	Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafan Lagunas, distrito Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	S/ 204,459.00	S/ 2'886,222.00	S/ 3'090,681.00

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO LAGUNAS (conformado por CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO SAC, MAQUINORTE SAC y JAVIER BURGOS VERGARAY) suscribieron el Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 1 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 2'781,612.90 Soles, de los cuales S/ 204,459.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 2'577,153.90 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 70 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 09 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 066-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y CONSORCIO LIBERTAD (conformado por el señor TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, FREDER ALBERTO GUERRA GONZALES y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS), derivado del ítem N° 1: Contratación para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de Obra





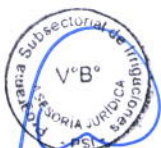
Resolución Directoral N° 21 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

“Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafan Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 017-2018-MINAGRI-PSI “Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafan Lagunas, Canal Cojal, Sector Cojal y Canal Culpon, Departamento de Lambayeque;

Que, a través del Informe Técnico N° 01-2019/ALM, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- “Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Lagunas, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad de la supervisión Consorcio Libertad con su jefe de supervisión Ing. Joe Jair Lozano Cortez en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” (...)
- Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose la mejor alternativa técnica con la modificación del diseño de la bocatoma con barraje a una de toma Directa, con lo cual se cumple la finalidad del contrato. El cambio de diseño se sustenta con los mayores estudios y ensayos de campo ya que en Ficha Única de Registro- FUR, la determinación de los datos se ha basado en mediciones aproximadas, por lo que el expediente técnico cumpla con la finalidad del contrato de rehabilitar el servicio de agua para riego. Esta modificación de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/. 2'467,921.81 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiuno con 81/100 Soles) (...).
- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato así como prescindir de algunas partidas porque no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del mismo, debido a propuestas de mejoras en el cambio de diseño de la Bocatoma con barraje a una de captación directa con muros de enrocado, teniendo como sustento los Estudios Básicos, la topografía y los niveles de entrada al canal para la “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, contando con la conformidad del supervisor mediante el Informe N° 007-2018_SP-PSI de Revisión del Segundo Entregable remitido con Carta N° 010-2018-CL-PSI según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad



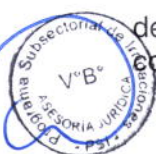
del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.

- Asimismo se detalla que en las partidas contempladas en el presupuesto final, se mantiene el precio unitario ofertado en caso que el nuevo metrado no supera el 15% y en caso contrario el precio unitario ofertado disminuye, resultando un Presupuesto de obra de S/. 2'467,921.81 Soles menor al presupuesto ofertado de 2'577,153.90 Soles (...)
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1346-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR (...)"

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a los cambios en el diseño de la Bocatoma con barraje a una de captación directa con muros de enrocado a los costados, teniendo como sustento los estudios básicos, la topografía y los niveles de entrada al canal, siendo la mejor alternativa técnica aprobado por la supervisión; de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido al cambio de diseño aprobado por la Supervisión de una bocatoma con barraje a una de toma Directa. Al proponer nuevas estructuras como el fijador de cauce, cambia el proceso constructivo de la toma, generando se prescinda de las mencionadas partidas; contando ambas con la conformidad del supervisor y el área usuaria;

Que, asimismo, informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 2'467,921.81 Soles menor al presupuesto ofertado de S/ 2'577,153.90 Soles, el cual ha disminuido en S/ 109,232.09 Soles, equivalente al 4.24 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM; se indica, además, la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante la Carta N° 010-2018-CL-PSI, en la que se da la conformidad al Segundo Avance de la Elaboración del Expediente Técnico;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 21 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

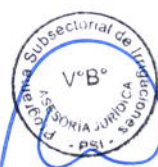
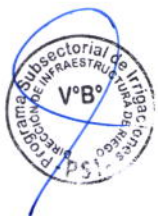
incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;



Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 2'467,921.81 Soles, por el plazo de ejecución de 70 días calendario; el mismo que consta de dos (02) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Rafan Lagunas, Distrito de las Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque":

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

Dice:

CAPTACIÓN: Fue afectada por los caudales del fenómeno El Niño Costero 2017; la estructura en general, ha sido afectada por la fuerza del agua, el terreno alrededor ha sido erosionado y la estructura ha quedado inoperativa. CANAL DE CONDUCCIÓN: Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño Costero 2017; debido a la falta de operación de la captación, género que 100 ml de canal entre tramo revestido y de tierra se encuentren afectados. BENEFICIARIOS: 489.00 HA Y 123 FAMILIAS.

Debe decir:

El FENC 2017 afectó la infraestructura hidráulica del sistema Rafan, como la CAPTACIÓN que ha sido afectada por la fuerza del agua, el terreno alrededor ha sido erosionado y la estructura ha quedado inoperativa. CANAL DE CONDUCCIÓN: Fue afectada indirectamente debido a la falta de operación de la captación, género que 100 ml de canal entre tramo revestido y de tierra se encuentren afectados. BENEFICIARIOS: 1720 Ha y 344 familias.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

Dice:

*Captación: Rehabilitación de la bocatoma
Conducción: Rehabilitación de canal de conducción en 100m*

Debe decir:

*Captación: Rehabilitación de Bocatoma con capacidad de captación de 2.5 m3/s, 100m de Dique de enrocado y 53.5m de Canal de aproximación.
Conducción: Rehabilitación de 100m de canal*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 21 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Costo Total (*) (Soles)</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>2,886,222.64</u>
	<u>Expediente Técnico</u>	<u>204,458.13</u>
	<u>Supervisión</u>	<u>194,097.07</u>
Total:		3,284,777.84

Debe decir:

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Costo Total (*) (Soles)</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>2,467,921.81</u>
	<u>Expediente Técnico</u>	<u>204,459.00</u>
	<u>Supervisión</u>	<u>174,686.40</u>
Total:		2,847,067.21

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

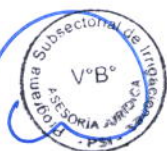
(...)"

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO LAGUNAS (ejecutor de obra), al CONSORCIO LIBERTAD (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Sexto.- De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento¹, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

¹ "...Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.